



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020
Ejecutivo Singular N° 2020-0548

Como quiera que de la revisión de las foliaturas se advierte que el domicilio de la demandada es Barranquilla – Atlántico, sin mayor hesitación se concluye que es el Juez de tal lugar el competente para conocer de la demanda ejecutiva incoada con fundamento en el título aportado con el libelo, máxime cuando el fuero territorial fue el seleccionado por la demandante según se lee del capítulo “*competencia y trámite*”, por lo que con fundamento en el ordinal 1° en concordancia con el 3° del canon 28 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

1°. RECHAZAR la presente demanda.

2°. ORDENAR remitir el presente expediente a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Atlántico – Reparto-.

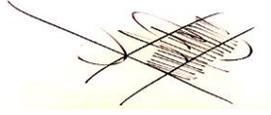
NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 36 hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Emilio Cárdenas González', written over a faint, illegible stamp or background.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario